

Hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia adiada el 27 de julio hogaño y sendas solicitudes de aclaración, la última allegada en la presente fecha a las 11:38 horas, junto con las correspondientes diligencias, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00024-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA
DEMANDADO:	ALFREDO GÓMEZ MUÑOZ.

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Acorde con la solicitud allegada el día 5 de septiembre del presente año, a las 11:38 horas, procede el despacho a resolverla sin entrar a detallar las allegadas con fechas anteriores.

Obrando como apoderada de la entidad demandante, la Dra. María Stella González Bohórquez, solicita, conforme al Art. 286 C.G.P., se incluya en la parte resolutive de la sentencia del 27 de julio, el número de identificación del demandado y se expidan los correspondientes oficios en aras de inscribir el fallo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-59413, con remisión del auto que corrige la sentencia para su correspondiente inscripción en la oficina de Registro de Ramiriquí.

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de apoderada judicial la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP - EBSA, interpuso demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica sobre el predio denominado EL PLACER, ubicado en la vereda Uvero e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-59413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, contra el ciudadano Alfredo Gómez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4'289.576, titular de derechos reales.

Junto con la demanda aportó como prueba documental en la cual se acredita como número de identificación del demandado la cédula de ciudadanía 4.289.576. los documentos en que se demuestra lo anterior son:

- Certificado de libertad y tradición del predio que contará con el gravamen, matrícula inmobiliaria No. 090- 59413, (anotación N° 1).
- Copia de la escritura Pública N° 690 del 3 de diciembre del año 1963, corrida en la Notaría única de Turmequé, otorgante Ismael Moreno Rincón a favor de Alfredo Gómez Muñoz.
- Promesa de Constitución de servidumbre eléctrica de fibra óptica y similar para el uso de EBSA ESP.

En los anteriores documentos se evidencia que Alfredo Gómez Muñoz, se identifica con cédula de ciudadanía N.º 4.289.576, concluyéndose entonces que el demandado se encuentra plenamente identificado.

CONSIDERACIONES

El art. 286, del Código General del Proceso, señala:

“Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas deficiencias, bien porque se encuentre oscuro o dudoso alguno de los planteamientos o determinaciones tomadas, ora porque incurrió en un error aritmético, porque se olvidó resolver sobre parte de lo pedido, se omitió consignar alguna información o porque se modificó el contenido de palabras, surgiendo de esas posibilidades de fallas una de las reparaciones permitidas en los artículos 285 a 287 del C.G.P. Estas medidas procesales no son medios de impugnación de las providencias judiciales, son herramientas para aclarar, corregir o adicionar la sentencia, sin que se posible alterara de manera sustancial su contenido.

Para el caso en concreto, se tiene que el número de identificación del demandado se encuentra consignado en los anexos de la demanda anteriormente referidos: no obstante, en la sentencia anticipada proferida el 27 de julio del año en curso, en el numeral primero se consignó un error en el número de identificación del demandado.

Por lo anterior, se hace necesario corregir el número de identificación del demandado Alfredo Gómez Muñoz.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por omisión, contenida en el numeral primero de la sentencia, el cual quedará así;

Declarar la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

identificada con Nit. 8918002191 sobre un parte del predio denominado en registro como "EL PLACER", ubicado en la vereda Uvero, jurisdicción de Úmbita Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 090-59413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí; siendo el área a gravar en el predio sirviente de dos mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados (2.774M²), demanda incoada contra el ciudadano Alfredo Gómez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'289.576.

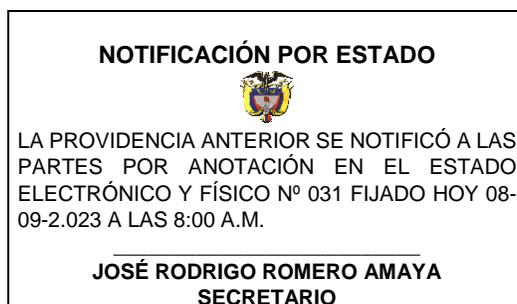
SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral de la sentencia proferida el 27 de julio del año 2023 en lo pertinente. Remítase copia de la presente determinación, junto con oficio correspondiente para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y constancia de ejecutoria, con copias para la apoderada de la entidad demandante.

TERCERO: La notificación de la presente providencia se realizará conforme lo ordenado en el artículo 286 del CGP.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo definitivo del diligenciamiento dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1cda57419778aac79a251832b584fceb8321933e57e53c533e7014b8614c20**

Documento generado en 07/09/2023 01:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>